

**CONTRATO No. 12/2014-SIGET**

**“SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS PARA  
LA SIGET, AÑO 2014”**

NOSOTROS, **ASTOR ESCALANTE SARA VIA**, mayor de edad, ,

( , portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en mi carácter de

Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES** que se abrevia **SIGET**, Institución  
Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que en el transcurso del presente  
documento se denominará “LA CONTRATISTA” o solamente “SIGET”; y

( , mayor de edad,

( portador de mi Documento Único de  
Identidad número

actuando en mi calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad  
**RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**,  
que se abrevia **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de San  
Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos  
cuarenta mil seiscientos ochenta y siete – cero cero uno - nueve, quien en este  
instrumento se denominará “LA CONTRATISTA” y en los caracteres dichos,  
**MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente  
contrato administrativo de suministro de servicios denominado “**SERVICIOS DE  
REPRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA SIGET, AÑO  
2014**”. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera  
que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre la Contratante  
y la Contratista, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno  
cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del  
Contrato: es el precio pagadero a la Contratista de acuerdo a lo establecido en su oferta  
económica y en los demás documentos contractuales; c) Contratista: **RICOH EL  
SALVADOR, S.A. DE C.V.**; d) Contratante: La Superintendencia General de  
Electricidad y Telecomunicaciones (**SIGET**); e) **LACAP**: Ley de Adquisiciones y  
Contrataciones de la Administración Pública; f) **RELACAP**: Reglamento de la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, g) Cuadro de Adjudicación de fecha treinta y uno de marzo del presente año suscrito por el Superintendente Luis Eduardo Méndez Menéndez y de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el que se hace constar que se recibió únicamente oferta de la sociedad Ricoh El Salvador, S.A. de C.V. la cual de conformidad con la evaluación de la oferta realizada por la UACI y la unidad solicitante –Unidad de Informática- cumple con los requisitos señalados en los Términos de Referencia. El presente contrato se sujeta en todo a lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se establecen: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Para brindar los servicios contratados, la Contratista entregará en comodato a la SIGET, once equipos multifuncionales configurados con las funciones de copia, impresión y escáner. Las especificaciones técnicas, marca y modelo de los equipos, serán los detallados en la oferta de la Contratista. **II. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** **a)** Capacitación a todo el personal de SIGET en el uso de los equipos proporcionados. **b)** Mano de obra sin costo adicional, que incluye mano de obra, revisión, limpieza, ajuste y lubricación de partes. Cuando se reporte una falla. **c)** Soporte en caso de fallas en el sitio en 4 horas como máximo. **d)** Préstamo de equipo similar o superior cuando el equipo que se encuentre en la institución presente una falla y no sea subsanada dentro de las veinticuatro horas siguientes a su reporte. **e)** La Contratista suministrará todos los consumibles requeridos por el equipo, durante el periodo contratado cada vez que se necesite, sin ningún costo adicional para SIGET. **f)** Cada equipo contará con regulador de voltaje de 1800w suministrado por la Contratista. **g)** La Contratista brindará discrecionalmente los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos, los cuales correrán por su cuenta. **h)** Software de administración: SmartDeviceMonitor, Web Image Monitor. El software permite administrar usuarios vinculados a active directory y sus permisos de impresión. La Contratista capacitará al Administrador del Contrato y al personal de la Unidad de Asesoría Informática de la SIGET, para el uso de las herramientas de software. Se incluye el software @remote, el cual permitirá llevar el registro de impresiones y copias durante el período contratado, además permitirá sacar reportes a demanda agrupados o detallados según active directory para llevar un registro

histórico i) Reporte mensual: La Contratista presentará al Administrador del Contrato, un reporte escrito y digital de las impresiones globales de la SIGET. Dicho reporte será presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del mes reportado y su contenido será validado por el Administrador del Contrato. La validación será realizada a través de software especializado y se hará constar en el acta de recepción respectiva, la cual servirá para iniciar el trámite de pago. **III. ENTREGA DEL EQUIPO.** Considerando que actualmente se encuentran instalados los equipos de la Contratista en las instalaciones de la SIGET, el Administrador del Contrato en conjunto con la Contratista, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de esta fecha, levantarán acta en la que harán constancia del estado y funcionamiento de los referidos equipos y de su software de administración. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del contrato será de hasta DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,900.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; pagadero a través de pagos mensuales, cuya cuantía se determinará sobre la base del consumo mensual de copias e impresiones blanco y negro y a color realizada en ese periodo, las cuales serán calculadas en base al consumo registrado por la Contratista y validado por el Administrador del Contrato y se efectuarán en la Tesorería Institucional de SIGET dentro del plazo de treinta días calendario, posteriores a la entrega del Quedan, para lo cual la Contratista deberá presentar la correspondiente factura en original (detallando 1% de IVA retenido). **V. PLAZO.** El plazo contractual será desde el uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** a) El precio pactado por los servicios objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula IV, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil catorce. b) La Superintendencia ha nombrado como Administrador del presente contrato al \_\_\_\_\_, quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro RELACAP y las disposiciones vigentes del Instructivo No 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas

y al contenido de su oferta; b) Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato. **VIII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la SIGET, Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia desde esta fecha hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento a la Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. **IX. CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración de Actas de Recepción del servicio, la cual contendrá como mínimo los elementos establecidos por el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI. SANCIONES.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones

que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII. CADUCIDAD.** Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; y, b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. **XIII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83, 83-A, 83-B y 86 LACAP. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: 1) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión No 21/2014 SIGET; 2) Cuadro de adjudicación de requerimiento No ciento diez; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; 4) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere

convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la SIGET podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo. **XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. **XVIII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá en caso que la Contratista haya sido inhabilitada de conformidad con el artículo ciento cincuenta y ocho LACAP y dicho acto se encuentre suspendido provisionalmente en virtud de un proceso contencioso administrativo o de amparo pendiente de resolución definitiva. La anterior causal de extinción operará siempre y cuando el respectivo tribunal falle en contra de la Contratista. **XIX. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.** En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista -previa justificación-, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. **XX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de

conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: SIGET: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; CONTRATISTA: Cincuenta y cinco Avenida Sur, Número Ciento Cincuenta y Tres, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, San Salvador. Es entendido por ambas partes que cualquier notificación hecha por los medios expresados será válida a partir del día siguiente a la fecha en que se haya remitido. Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

**ASTOR ESCALANTE SARAVIA**  
SUPERINTENDENTE GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y  
TELECOMUNICACIONES  
**CONTRATANTE**

**DIRECTOR SECRETARIO DE RICOH**  
**EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**  
**CONTRATISTA**

**RICOH**  
EL SALVADOR, S.A DE C.V.



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil catorce. Ante mí, \_\_\_\_\_, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ASTOR ESCALANTE SARAVIA**,

\_\_\_\_\_ persona a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número c

\_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Superintendente y por consiguiente, Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, que puede abreviarse SIGET, y que en lo sucesivo será referido como "LA CONTRATANTE" y \_\_\_\_\_, de

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil seiscientos ochenta y siete - cero cero uno - nueve; que en el transcurso de la presente acta se denominará "LA CONTRATISTA" y en las calidades en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que autorizan el anterior contrato denominado "SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA SIGET, AÑO 2014", que en su orden se leen: "ilegible" y "CEAPACA"; así mismo ratifican en todas y cada una de sus partes dicho documento, fechado en esta ciudad este día y que literalmente sus cláusulas dicen: "\*\*\*\*\*" I. OBJETO DEL CONTRATO. Para brindar los servicios contratados, la Contratista entregará en comodato a la SIGET, once equipos multifuncionales configurados con las funciones de copia, impresión y escáner. Las especificaciones técnicas, marca y modelo de los equipos, serán



los detallados en la oferta de la Contratista. II. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS a) Capacitación a todo el personal de SIGET en el uso de los equipos proporcionados. b) Mano de obra sin costo adicional, que incluye mano de obra, revisión, limpieza, ajuste y lubricación de partes. Cuando se reporte una falla. c) Soporte en caso de fallas en el sitio en 4 horas como máximo. d) Préstamo de equipo similar o superior cuando el equipo que se encuentre en la institución presente una falla y no sea subsanada dentro de las veinticuatro horas siguientes a su reporte. e) La Contratista suministrará todos los consumibles requeridos por el equipo, durante el periodo contratado cada vez que se necesite, sin ningún costo adicional para SIGET. f) Cada equipo contará con regulador de voltaje de 1800w suministrado por la Contratista. g) La Contratista brindará discrecionalmente los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos, los cuales correrán por su cuenta. h) Software de administración: SmartDeviceMonitor, Web Image Monitor. El software permite administrar usuarios vinculados a active directory y sus permisos de impresión. La Contratista capacitará al Administrador del Contrato y al personal de la Unidad de Asesoría Informática de la SIGET, para el uso de las herramientas de software. Se incluye el software @remote, el cual permitirá llevar el registro de impresiones y copias durante el período contratado, además permitirá sacar reportes a demanda agrupados o detallados según active directory para llevar un registro histórico i) Reporte mensual: La Contratista presentará al Administrador del Contrato, un reporte escrito y digital de las impresiones globales de la SIGET. Dicho reporte será presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del mes reportado y su contenido será validado por el Administrador del Contrato. La validación será realizada a través de software especializado y se hará constar en el acta de recepción respectiva, la cual servirá para iniciar el trámite de pago. III. ENTREGA DEL EQUIPO. Considerando que actualmente se encuentran instalados los equipos de la Contratista en las instalaciones de la SIGET, el Administrador del Contrato en conjunto con la Contratista, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de esta fecha, levantarán acta en la que harán constancia del estado y

funcionamiento de los referidos equipos y de su software de administración. IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del contrato será de hasta DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,900.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; pagadero a través de pagos mensuales, cuya cuantía se determinará sobre la base del consumo mensual de copias e impresiones blanco y negro y a color realizada en ese periodo, las cuales serán calculadas en base al consumo registrado por la Contratista y validado por el Administrador del Contrato y se efectuarán en la Tesorería Institucional de SIGET dentro del plazo de treinta días calendario, posteriores a la entrega del Quedan, para lo cual la Contratista deberá presentar la correspondiente factura en original (detallando 1% de IVA retenido). V. PLAZO. El plazo contractual será desde el uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. a) El precio pactado por los servicios objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula IV, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil catorce. b) La Superintendencia ha nombrado como Administrador del presente contrato al licenciado Jesús Hernández, quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, artículo setenta y cuatro RELACAP y las disposiciones vigentes del Instructivo No 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. a) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y al contenido de su oferta; b) Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato. VIII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la SIGET, Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia desde esta fecha



hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento a la Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. IX. CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. X. ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración de Actas de Recepción del servicio, la cual contendrá como mínimo los elementos establecidos por el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XI. SANCIONES. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XII. CADUCIDAD. Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista

realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; y, b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. XIII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83, 83-A, 83-B y 86 LACAP. XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: 1) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión No 21/2014 SIGET; 2) Cuadro de adjudicación de requerimiento No ciento diez; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; 4) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las



instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la SIGET podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo. XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. XVIII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá en caso que la Contratista haya sido inhabilitada de conformidad con el artículo ciento cincuenta y ocho LACAP y dicho acto se encuentre suspendido provisionalmente en virtud de un proceso contencioso administrativo o de amparo pendiente de resolución definitiva. La anterior causal de extinción operará siempre y cuando el respectivo tribunal falle en contra de la Contratista. XIX. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA. En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista -previa justificación-, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. XX. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. XXI. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este

contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXIII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: SIGET: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; CONTRATISTA: Cincuenta y cinco Avenida Sur, Número Ciento Cincuenta y Tres, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, San Salvador

**DOY FE: I)** Que los comparecientes ratifican el instrumento aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Licenciado Escalante Saravia por haber tenido a la vista: **a)** La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial número ciento ochenta y nueve, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo Número ciento setenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que es una institución autónoma de servicio público sin fines de lucro, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio; que la Representación Legal de la misma

corresponde al Superintendente o quien haga sus veces; que su máxima autoridad es la Junta de Directores, la cual estará integrada por un Director nombrado por el Presidente de la República, que ejercerá las funciones de Superintendente, un Director electo por las Asociaciones Gremiales del Sector Privado legalmente establecidas en el país, un Director nombrado por la Corte Suprema de Justicia, y dos Directores Suplentes, nombrados, uno, por las Asociaciones Gremiales del Sector Privado legalmente establecidas en el país, y otro por la Corte Suprema de Justicia; y, que corresponde a la Junta de Directores de la SIGET constituir los apoderados que estime necesario; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número Ciento veinticuatro emitido por el señor Presidente de la República, de fecha uno de abril del año dos mil catorce, por medio del cual y en base a lo establecido por los artículos seis letra a), ocho y diez de la Ley de Creación de la SIGET, acordó nombrar al compareciente Licenciado Astor Escalante Saravia como Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, para terminar período legal de funciones contados a partir del día uno de abril de dos mil catorce y que finaliza el veinte de octubre de dos mil diecisiete, certificación extendida por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de fecha tres de abril de dos mil catorce.; **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Ingeniero Pacas Ramírez, por haber tenido a la vista: **a)** Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día veinticuatro de enero del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Danilo Rodríguez Villamil e inscrita en el Registro de Comercio el veintiséis de febrero de dos mil siete, bajo el número NUEVE, del libro DOS MIL DOSCIENTOS SIETE; de cuya lectura constaté la modificación de la denominación de la sociedad LANIER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio y que en dicho instrumento se consolidaron en un solo texto todas las cláusulas del Pacto Social, verificándose que la representación legal está conferida al Director Presidente y al Director

Secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y durarán en sus cargos por períodos de dos años; **b)** Certificación extendida en esta ciudad el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, en la que consta que el ingeniero Pacas fue electo Director Secretario; dicha credencial fue inscrita en el Centro Nacional de Registros el veintidós de julio de dos mil doce, bajo el número CUARENTA Y SEIS del libro DOS MIL DOSCIENTOS SIETE. Así se expresaron los comparecientes y expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas, a la \_\_\_\_\_, no así al \_\_\_\_\_ quien en su carácter de \_\_\_\_\_, los conoce y comprende; y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**

